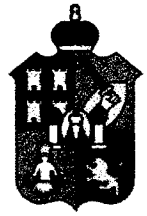




TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"25 de Noviembre, Conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer".

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/39/2015

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las trece horas del veintiocho de octubre del dos mil quince, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, los Magistrados electorales **Alejandra Castillo Oyosa** y **Oscar Rebolledo Herrera**, asistidos de la Secretaria General de Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, con el fin de celebrar la **trigésima novena** sesión pública de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que presenta la Magistrada ponente **Alejandra Castillo Oyosa**, relativo al incidente de inejecución de sentencia 17/2015-II derivado del expediente TET-JDC-17/2014-II, promovido por Lucio Zapata Méndez y José Cruz Hernández Reyes; relacionado con la retención de sus remuneraciones como regidores del H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco.

CUARTO. Votación de los señores Magistrados.

QUINTO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los siguientes términos:

PRIMERO. En uso de la palabra la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitando a la Secretaria General de Acuerdos, que verificara el *quórum* legal para sesionar; certificándose la presencia de los tres Magistrados que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica de los señores Magistrados.

TERCERO. En uso de la voz, la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, para dar inicio con el asunto enlistado en el orden del día, solicito la presencia de la Jueza instructora **Beatriz Adriana Jasso Hernández**, para que diera cuenta al Pleno con el proyecto de **resolución** que en calidad de ponente propone la Magistrada **Alejandra Castillo Oyosa**, en el incidente de inejecución de sentencia 17/2015-II, quien en uso de la voz manifestó:

**BUENAS TARDES, CON SU AUTORIZACIÓN
MAGISTRADA PRESIDENTA Y CON EL PERMISO DE LOS
SEÑORES MAGISTRADOS.**

Con fundamento en el artículo 15 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, la Magistrada Alejandra Castillo Oyosa, por mi conducto, somete a consideración de este pleno, el proyecto de resolución relativo al incidente de inejecución de sentencia 17/2015-II, derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número TET-JDC-17/2014-II, promovido por Lucio Zapata Méndez y José Cruz Hernández Reyes, en contra de la falta de cumplimiento del H. Ayuntamiento del Municipio de Nacajuca, Tabasco, al resolutivo segundo de la sentencia de seis de mayo de dos mil quince, dictada en el juicio principal.

En el escrito de inicio del presente incidente de inejecución de sentencia, los incidentistas manifestaron totalmente no haber sido restituido en el pago de sus salarios, en razón que dicho Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, incumplió a lo ordenado en la resolución primigenia, por lo tanto solicitan se aplique la medida de apremio fijada en dicho fallo. Así mismo solicitan a este órgano electoral se requiera de nueva cuenta tanto al presidente municipal, como a los directores de finanzas y administración para que sean restituidos del pago de los salarios que reclaman y que en una sesión extraordinaria autoricen incluir como deuda pública el pago de la cantidad de ciento seis mil doscientos noventa y ocho pesos (\$106,298.00), por los periodos comprendido del uno de agosto al 31 de diciembre de 2009, así como el informe de si se cumplió o no con dicha obligación.

Del análisis de las probanzas que constan en autos, la ponente propone declarar **fundadas** las pretensiones de los incidentistas por las consideraciones que se sintetizan a continuación.

Ahora bien, de la vista dada a los incidentados, Presidente Municipal y Directores de Administración y Finanzas, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, para que manifestaran lo que a sus derechos convinieren o aportaran pruebas a su favor; estas no hacen manifestación alguna y se les tuvo por perdido ese derecho, considerándose el presente incidente de puro derecho.

Para ello, en razón a las documentales de auto y toda vez que no existe en el mismo, instrumental alguna que desvirtué la pretensión de los accionantes, se les tuvo a dichos funcionarios públicos por incumpliendo con lo ordenado en la referida sentencia emitida en el principal, y declarándose cierta la pretensión de los actores en lo que respecta al pago de su salario.

Para el tema de la aplicación de las medidas de apremios correspondientes, es necesario tomar en cuenta que la materia del presente incidente la constituye el estudio y determinación del cumplimiento de una ejecutoria de los sujetos obligados, cuando estos ya han sido requeridos, por lo que es ante su incumplimiento en que se podrán imponer las medidas de apremio correspondiente.

Lo anterior atendiendo a los principios constitucionales del artículo 17 de nuestra carta magna referente a una justicia pronta, completa e imparcial, puntualizándose que de ellos deviene entre otros derechos, la plena ejecución de la resolución.

En esas condiciones, por las circunstancias particulares del caso y personales de los responsables, si bien se trata de una cuestión omisa, de no cumplir con una orden de esta autoridad jurisdiccional, por una parte se considera que no es reincidente, pero desplegó una actitud primigenia negativa considerándosele leve; sin embargo, no ha lugar a imponerse la sanción correspondiente en virtud que la sentencia materia de ejecución no especifica el monto de la multa impuesta como medida de apremio, pues en caso contrario se violentarían derechos procesales y de certeza jurídica en perjuicio de los responsables, ante la incertidumbre del monto de la multa impuesta.

Sin embargo, en lo que respecta a la falta de informe del Presidente Municipal, se propone hacer efectiva la medida de apremio impuesta en la sentencia ejecutada, consistente en mil días de salario mínimo vigente en el Estado.

Es cuanto señores Magistrados”.

Seguidamente, la Magistrada Presidenta sometió a consideración el Proyecto presentado, por lo que concedió el uso de la voz a sus homólogos integrantes del Pleno, y en uso de la voz la Magistrada Alejandra Castillo Oyosa, manifestó lo siguiente:

“Gracias Magistrada Presidenta y con el permiso de mi compañero Oscar Rebolledo Herrera, me gustaría precisar que si bien es cierto el Ayuntamiento de Nacajuca fue omiso de dar cumplimiento al mandato del Tribunal en la sentencia de seis de mayo del presente año, que es la ejecutoria que se reclama, no se precisó el monto de la multa a la que se haría acreedor el Ayuntamiento o las autoridades municipales en este caso, por lo tanto a efecto se salvaguardar el principio de seguridad jurídica, si tomamos en cuenta que también hay criterio de la Suprema Corte de Justicia en el sentido de que no se puede fijar una medida de apremio que no se precisó en qué consiste, es por ello que se propone al Pleno que no se haga efectivo el apercibimiento por cuanto al incumplimiento, no así en lo que respecta a la falta de informe del Presidente municipal ya que considero que en mi calidad de ponente debió haber hecho saber a este Órgano Jurisdiccional las razones por las cuales fue imposible, si así fuera dar cumplimiento oportuno al mandato recaído en la sentencia y así aclarar las razones por las cuales no se pudo hacer, esa es la cuestión principal y me gustaría hacer propicio a la ocasión para hacer patente mi agradecimiento a los señores magistrados en virtud del nombramiento con el que me ha distinguido como magistrada provisional electoral reiterando igualmente mi compromiso con la institución y el pueblo Tabasqueño para conducirme en apego a los principios de la materia en el ejercicio de las funciones que me han sido encomendadas, muchas gracias”.

CUARTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación del proyecto, obteniéndose el siguiente resultado:

La Magistrada **Alejandra Castillo Oyosa**, expresó:

“Es mi proyecto”

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'Alejandra Castillo Oyosa' and other illegible marks.

El Magistrado **Oscar Rebolledo Herrera**, manifestó:

“A favor del Proyecto”

La Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, manifestó:

“A favor del proyecto”

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno, y efectuado el conteo, se obtuvo como resultado, la aprobación del proyecto propuesto, por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente en uso de la voz la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, dio a conocer los puntos resolutive del proyecto aprobado:

*En consecuencia, en el **incidente de inejecución de sentencia 17/2015-II**, se resuelve:*

PRIMERO. *Son fundados los motivos de inconformidad expuestos por los incidentistas.*

SEGUNDO. *Se declara incumplida la sentencia de seis de mayo de dos mil quince, del juicio ciudadano radicado bajo el número de expediente TET-JDC-17/2014-II, por parte del Presidente Municipal y Directores de Administración y Finanzas del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco.*

TERCERO. *Se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto cuarto resolutive de la ejecutoria de seis de mayo del dos mil quince, al Presidente Municipal del H. ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco consistente en multa de mil (1000) días de salarios mínimo diario vigente en el estado, por la omisión de informar lo conducente a este Tribunal; en virtud de lo anterior, para los trámites legales*

correspondientes, gírese atento oficio a la Secretaría de Planeación y Finanzas del estado de Tabasco, para efecto de que haga efectiva la multa impuesta.

CUARTO. Se ordena al Presidente Municipal, Directores de Administración y Finanzas, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, que realicen las gestiones necesarias para estar en aptitud de restituir el pago de los salarios que reclamaron los enjuiciantes en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano número TET-JDC-17/2014-II y así cumplimentar lo ordenado en la resolución de seis de mayo del presente año, dictada dentro del mencionado juicio ciudadano, dentro del plazo de cinco días improrrogables, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, debiendo informar a este órgano jurisdiccional respecto a lo aquí mandado, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que ello ocurra, anexando copias certificadas de las constancias que así lo demuestren.

QUINTO. Se apercibe a los citados funcionarios públicos municipales, que de no dar cumplimiento a lo ordenado en la presente interlocutoria, se harán acreedores a una multa, para el Presidente Municipal, de 1200 días y para los Directores de Administración y Finanzas, de 100 días, en todos los casos de salario mínimo general vigente en el estado, apercibidos también que en caso de reincidir en su conducta omisiva, se aplicará en su contra hasta el doble de la cantidad señalada.

QUINTO. Finalmente, para clausurar formalmente la sesión, la Magistrada Presidenta, en uso de la voz manifestó:

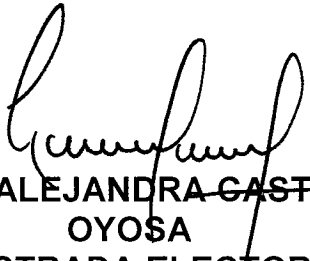
“Señores Magistrados, señoras y señores, habiéndose agotado el orden del día que fue aprobado previamente por este Pleno

y habiéndose también analizado y aprobado por unanimidad de votos el proyecto que fue enlistado, siendo las trece horas con treinta y cinco minutos del veintiocho de octubre de dos mil quince, doy por formalmente concluida esta sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, muchas gracias por su presencia y atención, que tengan muy buenas tardes”

Enseguida, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II, del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes los Magistrados que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.



**M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**LICDA. ALEJANDRA CASTILLO
OYOSA
MAGISTRADA ELECTORAL**



**M.D. OSCAR REBOLLEDO
HERRERA
MAGISTRADO ELECTORAL**



**MTRA. ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**